



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 461-R-2024
Piura, 27 de mayo de 2024

VISTO

El Expediente N° 000030-5701-24-9, del 15 de abril de 2024, que presenta, el Dr. Héctor Wilmer Fiestas Bancayán, Jefe de la Unidad de Registros Académicos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 0160-2024-UNP-VR.ACAD.-OCRCA, del 15.Abril.2024, Oficio N° 1472-AR-URH-UNP-2024, del 07.May.2024, Oficio N° 1488-AE-URH-UNP-2024, del 07.May.2024, Oficio N° 983-R-UNP-2024, del 08.May.2024, Informe N° 565-2024-OCAJ-UNP del 09.May.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura y tiene su sede en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran enmarcados en el Artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 0160-2024-UNP-VR.ACAD.-OCRCA, del 15.Abril.2024, el Dr. Héctor Wilmer Fiestas Bancayán, Jefe de la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica, solicita la designación del Ing. **GREGORIO GARCIA PEÑA**, para que asuma el cargo de Especialista de la División de Procesamiento Automático de Datos-OCRCA, con el nivel remunerativo correspondiente (F1), a partir del 15 de abril de 2024(...);

Que, mediante Oficio N° 1472-AR-URH-UNP-2024, del 07.May.2024, el Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señala textualmente: " Que, según el Cuadro de la Distribución de Directivos en la Estructura Orgánica de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución Rectoral N° 0139-R-2022 y de acuerdo a la Resolución de Consejo Universitario N° 0627-CU-2023, resolución que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0037-CU-2021, se encuentra previsto el siguiente cargo:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 461-R-2024
Piura, 27 de mayo de 2024

| DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS-Unidad de Gestión Académica | |
|---|--------------------|
| Cargo Estructural | Nivel Remunerativo |
| Especialista en Procesamiento Automático de Datos | F-1 |

Por otro lado, dicho cargo puede ser ocupado y ejecutado durante el presente ejercicio fiscal 2024, como sigue:

| DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS-Unidad de Gestión Académica | |
|---|---|
| Apellidos y Nombres | Cargo Estructural |
| GREGORIO GARCIA PEÑA | Especialista en Procesamiento Automático de datos |

Finalmente, para desempeñar el mencionado cargo, se necesita cumplir con el perfil y la opinión legal de la oficina de Asesoría Jurídica.

Que, con Oficio N° 1488-AE-URH-UNP-2024, del 07.May.2024, el Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señala textualmente: "Que, relacionado con el pedido de designación del Ing. GREGORIO GARCÍA PEÑA, en el cargo directriz que se menciona en el presente documento y que corresponden a la estructura orgánica de la Dirección de Servicios Académicos.

Especialista en Procesamiento Automático de Datos - nivel remunerativo F1.

El mencionado servidor tiene la condición de servidor de carrera (nombrado) y se encuentra ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar - SAC. Siendo así y en consideración que el requerimiento es formulado por el señor Director de la Unidad de Servicios Académicos, esta Unidad de Recursos Humanos menciona que el citado servidor en lo que compete a Educación cuenta con Título Universitario de Ingeniero Industrial; no acredita experiencia en la conducción de personal y conducción de Programas Administrativos; en cuanto al perfil de competencias si reúne el perfil y en cuanto al rubro de alternativa acredita la combinación equivalente de formación universitaria y experiencia según la documentación que obra en su legajo personal-consecuentemente - **Si reúne el perfil del puesto de Especialista en Procesamiento Automático de Datos de la Unidad de Gestión Académica**, según el Manual de Organización y Funciones vigente.

Que, mediante Oficio N° 983-R-UNP-2024, del 08.May.2024, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General, a fin de solicitar la emisión de la Resolución correspondiente, de designación del Sr. Gregorio García Peña, en el Cargo de Especialista en Procesamiento Automático de Datos, de la Unidad de Servicios Académicos;

Que, mediante Informe N° 565-2024-OCAJ-UNP del 09.May.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente:

- Se declare **PROCEDENTE** la designación del servidor administrativo Ing. GREGORIO GARCÍA PEÑA, en el cargo estructural de Especialista en Procesamiento Automático de Datos de la Unidad de Gestión Académica de la Universidad Nacional de Piura.
- Se EMITA la Resolución correspondiente.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 461-R-2024
Piura, 27 de mayo de 2024

Que, el Artículo 76° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, que aprueba el **Reglamento de la Carrera Administrativa**, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: **designación**, (...);

Que, en ese sentido el Artículo 77° del mismo cuerpo legal prescribe lo siguiente: **“La DESIGNACIÓN consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.”**;

Asimismo, el artículo 78 del **Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, regula que: **“La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario”**

Que, en virtud de lo establecido en **el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión**, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, **“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera**

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones Legales conferidas;





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 461-R-2024
Piura, 27 de mayo de 2024**

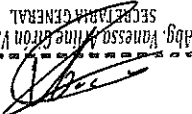

SE RESUELVE:


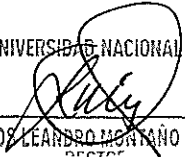
ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, con eficacia anticipada, a partir del 15 de abril de 2024, al Ing. GREGORIO GARCIA PEÑA, en el Cargo de ESPECIALISTA EN PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN ACADÉMICA de la Universidad Nacional de Piura, con nivel remunerativo F-1.

ARTÍCULO 2°. – NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, UC, UT, URH, OCRA, INT (1), ARCHIVO (02)
11 Copias
VAGV/kmt

Abg. Vanessa Arce
SECRETARÍA GENERAL



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑA ROALCABA
RECTOR